

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO - MAGDALENA
jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

RADICADO: N° 47-570-40-89-001-2020-00113. PROCESO: VERBAL SUMARIO- ALIMENTOS MAYORES

DEMANDANTE: YUSNEIRYS MILLETH ORTIZ FRANCO

DEMANDADO: RAFAEL JOSÉ ORTIZ OROZCO

Siguiendo los lineamientos de este proceso de alimentos, y en vista que la demandada se encuentra notificado, quien contestó la demanda, para lo cual el despacho ordenará convocar a la audiencia del art. 392 del C.G.P, a fin de continuar con el proceso, en consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVÓCASE a las partes a audiencia virtual, el día Tres (3) de Diciembre de 2020, a las 9:00 de la mañana. Comuníquesele a las partes por correo electrónico

SEGUNDO: DECRÉTASE las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados, tales como: registro civil de nacimiento serial 33562153, copia cédula de ciudadanía de la demandante, acta de conciliación fracasada del 26 de Agosto del 2020, certificado de estudios de SYSTEM CENTER en audiencia se les dará el respectivo valor probatorio.

PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA:

No presentó ni solicitó ninguna.

PRUEBAS DE OFICIO: Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante y demandado para el día de la audiencia.

ADVERTENCIA: La inasistencias de las partes les podrá traer consecuencias, tales como hacer presumir cierto los hechos alegados por las partes, que sean susceptibles de confesión y la terminación del proceso cuando ninguna de las partes concurren a la audiencia. A la parte o al apoderado que no asistan injustificadamente se les impondrá multa de (5) salarios mínimos.

CUARTO: Cítese a las partes, al comisario de familia y al Ministerio público a dicha audiencia, para lo de su competencia a sus correos electrónicos

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO CAMERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO - MAGDALENA
jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

RADICADO: N° 47-570-40-89-001-2020-00131. PROCESO: VERBAL SUMARIO- DISMINUCIÓN ALIMENTOS.

DEMANDANTE: ALBENIS ENRIQUE IBARRA VARELA

DEMANDADO: NANCY ROSA LAPEIRA GOMEZ

Siguiendo los lineamientos de este proceso de alimentos, y en vista que la demandada se encuentra notificado, quien contestó la demanda, para lo cual el despacho ordenará convocar a la audiencia del art. 392 del C.G.P, a fin de continuar con el proceso, en consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVÓCASE a las partes a audiencia virtual, el día Dos (2) de Diciembre de 2020, a las 9:00 de la mañana. Comuníquesele a las partes por correo electrónico

SEGUNDO: DECRÉTASE las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados, tales como: registro civil-de matrimonio, copia escritura pública N° 404 del 17 de Julio del 2019, registro civil de nacimiento serial 58239188, acta de conciliación del 11 de Octubre del 2019, copia providencia del 26 de septiembre del 2018 en audiencia se les dará el respectivo valor probatorio.

PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA:

Copia de los registros civiles de los menores Cristian David, Albenis Mauricio e Iriana Mileth Ibarra Lapeira, historia clínica del menor Cristian David Ibarra Lapeira.

PRUEBAS DE OFICIO: Decrétese el interrogatorio de parte del demandante y demandado para el día de la audiencia.

ADVERTENCIA: La inasistencias de las partes les podrá traer consecuencias, tales como hacer presumir cierto los hechos alegados por las partes, que sean susceptibles de confesión y la terminación del proceso cuando ninguna de las partes concurren a la audiencia. A la parte o al apoderado que no asistan injustificadamente se les impondrá multa de (5) salarios mínimos.

CUARTO. Cítese a las partes, al comisario de familia y al Ministerio público a dicha audiencia, para lo de su competencia a sus correos electrónicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO

JUEZ